

La ampliación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Javier Ponce Leiva (*)



Antecedentes.-

En 1993, por segundo año consecutivo, la Asamblea General de las Naciones Unidas incluyó en su agenda el ítem "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros". Desde 1979 este asunto había sido motivo de preocupación por parte de numerosos países en desarrollo que

consideraban que la composición del Consejo no reflejaba la membresía de la Asamblea General, en razón del incremento del número de sus miembros por el acceso a la independencia de países antes sujetos a dominación colonial. En el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea, celebrado ese año, el tema fue incluido por primera vez, a petición de Argelia, Argentina, Bangladesh, Bután, Guya-

(*) Ministro, Representante Alterno del Ecuador en las Naciones Unidas.

na, India, Maldivas, Nepal, Nigeria y Sri Lanka.

La composición del Consejo está determinada por el Artículo 23 de la Carta de la ONU, por lo que para su modificación es necesaria una reforma de dicho instrumento, -reforma que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 108 de la misma-, requiere de la aceptación de todos los miembros permanentes. La renuencia de algunos de ellos a ampliar ese restringido órgano llevó a que la Asamblea General, del 35 al 46 períodos de sesiones, decidiera aplazar el tratamiento del tema ⁽¹⁾.

Los cambios producidos en la realidad internacional como resultado del fin de la guerra fría y el consiguiente establecimiento de un clima de cooperación en el Consejo, ocasionaron un notable incremento de su actividad. Si en 1987 en 49 sesiones del Consejo se apobaron 14 Resoluciones, en 1992 dicho órgano celebró más de 120 sesiones formales y aprobó 81 Resoluciones ⁽²⁾. Esta creciente acción del Consejo, que propició la presencia de la organización en numerosas zonas de conflicto en las distintas regiones, llevó a que todos los Estados miembros asignaran creciente relevancia a la participación en sus actividades.

Por otra parte, los Estados han podido apreciar, en especial durante el año en curso, que si bien el Consejo ha logrado llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz con resultados exitosos, como las de El Salvador y Camboya, otras operaciones no han logrado su cometido y/o se prolongan

por décadas sin lograr solucionar el conflicto que afrontan (Chipre); padecen de deficiencias notables en su planificación y ejecución (Somalia); o reducen el papel de la ONU a proveedora de limitada asistencia humanitaria y espectadora pasiva de crímenes de lesa humanidad, posición que es condenada por la opinión pública internacional (Bosnia).

Por otro lado, la política reciente del Consejo ha resultado en un costo de 3.000 millones de dólares en 18 operaciones de mantenimiento de la paz con aproximadamente 40.000 miembros del personal militar, 2.500 de personal policial y 9.500 de personal civil ⁽³⁾. La multiplicación de los focos de tensión, en especial en los países del área ex-socialista, arroja serias dudas sobre la viabilidad financiera de un orden internacional conducido por dicha política.

Al optimismo inicial sobre las inéditas posibilidades que abría a la organización la existencia de un mundo unipolar, ha sucedido una marcada cautela sobre las posibilidades reales del Consejo de satisfacer con su acción las expectativas generadas en la comunidad internacional. Esta situación ha llevado de modo paulatino a que los miembros permanentes aprecien, a más de la necesidad de una mejor identificación de los objetivos alcanzables en cada operación de mantenimiento de la paz con los recursos disponibles, la conveniencia de que sus decisiones sean respaldadas financiera y políticamente por la totalidad de los Estados miembros, única manera de lograr plena eficacia en su acción.

El reconocimiento de las realidades mencionadas ha motivado una mayor apertura por parte de las potencias a las opiniones críticas de numerosas delegaciones, tanto de países en desarrollo como industrializados, y permitió que el 47 período de sesiones, celebrado el año pasado, apruebe por consenso la Resolución 47/62 ⁽⁴⁾ que, en su parte dispositiva, pide al Secretario General recoja las opiniones de los Estados miembros sobre el tema de la ampliación del Consejo y las presente al siguiente período de sesiones. Esta Resolución permitió la apertura del debate formal sobre el tema que se dió en la primera parte del 48 período de sesiones de 1993.

Hasta el 12 de noviembre de ese año, el Secretario General había recibido los criterios sobre este asunto de 76 Estados, es decir, casi la mitad de los miembros de la Organización, comentarios que fueron puestos en conocimiento de la Asamblea ⁽⁵⁾.

Las respuestas de los gobiernos, dado el estado inicial del debate sobre el tema, son preliminares, de carácter general, y contienen reflexiones, tanto sobre el ámbito de acción del Consejo y sus procedimientos, como sobre su ampliación.

AMBITO DE ACCION DEL CONSEJO.-

Durante la guerra fría la acción del Consejo se vió prácticamente paralizada por la rivalidad Este-Oeste cuyo permanente conflicto de intereses propiciaba, como se verá más adelante, el

recurrente ejercicio del derecho de veto. La desaparición del campo socialista permitió que el Consejo empezara a tomar acción sobre la más variadas situaciones de conflicto.

Algunas de las operaciones de mantenimiento de paz impulsadas en este nuevo escenario, si bien respaldan actividades que respondían a los intereses de la potencia hegemónica no siempre definidos en la Carta, como respaldo a la democracia (El Salvador, Angola y Camboya), cumplían con los requisitos de realizarse en zonas de conflicto con consecuencias negativas para la paz y la seguridad internacionales, y contaban con la aceptación de las partes afectadas, tanto el gobierno del Estado donde se realizaba la operación, como de las fuerzas beligerantes.

Otras Resoluciones del Consejo fueron tomadas sin apego estricto a la letra de la Carta, y con criterios selectivos, así el tema de derechos humanos, ajeno al mandato del Consejo, dió pié a las acciones de protección de la minoría Kurda en Irán. Razones de estricta índole humanitaria no contempladas en las cláusulas de la Carta relativas al Consejo, motivaron la operación en Somalia, donde se prescindió de la aceptación del gobierno del Estado afectado por su real inexistencia. La laxidad en la interpretación de las normas de la organización se puso nuevamente de manifiesto en el caso de Haití, en el que el Consejo determinó la existencia de una amenaza para la paz y la seguridad basándose en la existencia de 30.000 refugiados haitianos en EEUU. Esta cifra no debería ser cau-

sa de alarma en un país de histórica migración masiva, peor aún para determinar una amenaza a la paz internacional que amerite el recurso extremo del uso de la fuerza en defensa de la seguridad colectiva. A título ilustrativo, recordamos que una cifra similar de ecuatorianos ingresan ilegalmente al año a los EEUU. Por último, el reciente golpe de Estado en Burundi, caso típico de problema interno de un Estado, recibió también la atención del Consejo que emitió una Declaración Presidencial al respecto.

La creciente tendencia del Consejo a adoptar decisiones sin una base legal clara ha sido motivo de creciente preocupación para numerosos Estados, lo que se refleja en los comentarios de los gobiernos sobre el tema de la ampliación del Consejo recogidos en el Informe del Secretario General. El gobierno de Colombia señala con crudeza la "interpretación laxa, generosa, creativa, y no autorizada" de la Carta, en especial de "los conceptos amenaza para la paz y la seguridad internacionales", y censura al Consejo por haber venido "de forma ilegal, ampliando sus facultades", lo que invadiría "la jurisdicción de otros órganos". Plantea que la diplomacia preventiva debería ser tarea de la Asamblea General y propone la creación de una instancia de control constitucional del Consejo, en el contexto de un revitalizado debate sobre los límites al poder de dicho órgano y el eventual papel que en este campo debería jugar la Corte Internacional de Justicia ⁽⁶⁾.

Numerosos países se pronuncian por la



necesidad de acabar con la predominancia del Consejo sobre los otros órganos y lograr un mejor equilibrio de la Asamblea y Consejo sobre la base de un estricto respeto a las disposiciones de la Carta: Costa Rica ⁽⁷⁾ alerta sobre el peligro de que el Consejo trate temas ajenos a su competencia, como derechos humanos, y señala que, considerando que es un hecho el cuestionamiento a la legalidad de ciertas acciones del Consejo, sería conveniente que la Asamblea General fije los parámetros de sus actuaciones, así como el potencial papel de las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia para delimitar su acción. Por su parte, el Ecuador comparte esas preocupaciones de carácter jurídico; "el Consejo debe actuar estrictamente dentro de los límites de la

Carta", y añade razones de orden político y pragmático, la "tendencia de ampliar, en la práctica, sus facultades, influirá negativamente en la práctica del Consejo" (8).

Múltiples Estados se pronuncian por la necesidad de legitimar en mayor medida la acción del Consejo y recomiendan el fortalecimiento de los mecanismos de solución pacífica de las controversias y otras medidas de la diplomacia preventiva, que bien pueden ser desarrolladas por la Asamblea y la misma Secretaría General. Otras iniciativas (Argentina) tienden a la puesta en práctica de un sistema de alerta temprana y revisión periódica de las situaciones susceptibles de conducir a una fricción internacional bajo el control del Consejo, propuestas que son recibidas con desconfianza por aquellos que prefieren no ampliar el campo de acción del Consejo mientras su acción siga siendo selectiva dada la influencia determinante de ciertas potencias en su seno.

PROCEDIMIENTO.-

El hecho de que el Consejo de Seguridad no cuente con un Reglamento definitivo, y opere desde 1982 con el Reglamento provisional entonces acordado, es un elemento que contribuye a mantener la suspicacia de la membrecía sobre su modo de funcionamiento.

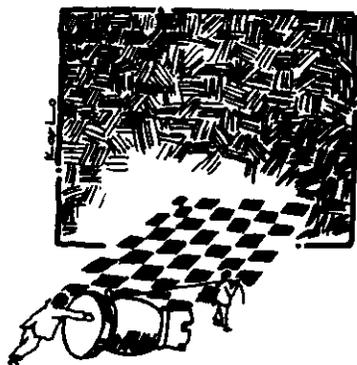
Las prácticas recientes del Consejo han contribuido a la formación de un criterio generalizado sobre la necesidad de introducir reformas que permitan una

mayor transparencia en sus actuaciones. La necesidad de transparencia tiene su fundamento legal en el Artículo 24 de la Carta, que establece que los miembros del Consejo "a nombre de" los Miembros, por lo que los mandantes consideran deben estar adecuadamente informados por sus mandatarios de las acciones que, en su representación emprenden.

Con el objetivo de incrementar la transparencia en el funcionamiento del Consejo, los Estados han presentado propuestas con relación a las consultas officiosas que celebra, los informes que presenta a la Asamblea General, la creación de órganos subsidiarios y el derecho de veto de los miembros permanentes.

Las consultas officiosas han devenido, en la práctica, el lugar real de trabajo del Consejo. En ellas se analizan los distintos asuntos, se decide sobre la conveniencia de emitir Declaraciones Presidenciales o Resoluciones, se negocian sus textos y se planifica y hace el seguimiento de las operaciones de mantenimiento de la paz. Estas consultas carecen de actas o sumarios de lo tratado. Las reuniones oficiales del Consejo, que se celebran con todas las formalidades del caso, incluyendo distribución de documentos y elaboración de actas, y a las que sí tiene acceso la membrecía de la Asamblea, se limitan a aprobar formalmente lo acordado a puertas cerradas en las consultas, la mayoría de las veces sin debate, en ocasiones sin que los Estados hagan declaraciones explicativas del voto.

La informalidad de las reuniones sin



duda es útil para la discusión amplia de los distintos temas y el acercamiento de posiciones conducentes a consensos, pero su frecuente utilización ha recibido severas críticas. Cuba ha censurado la práctica de ciertas potencias de impedir o posponer reuniones formales e informales del Consejo en incumplimiento de sus normas procesales. Por su parte, Ecuador, en el texto entregado al Secretario General ⁽⁸⁾ señala como desventajas de esta práctica el malestar que causan en la membresía de la ONU, que se encuentra excluida de las mismas; la falta de información sobre lo tratado en su seno, que lleva paulatinamente a la pérdida de confianza en el órgano y genera incomprensión y objeciones a sus decisiones; y el hecho de que Estados afectados por lo allí decidido no puedan hacer escuchar sus opiniones. Croacia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Argentina, Países Bajos y Nueva Zelanda, entre otros, plantean asimismo sus reservas al abuso en la utilización de este mecanismo y abogan por una estricta observancia de los Artículos 31 y 32 de la Carta que permiten la participación en las reuniones del Consejo de los Estados interesados en el asunto que se trata. Asimismo se ha sugerido en aras, tanto del mejor

ordenamiento del trabajo del Consejo, como del respeto a sus normas procesales, que se establezcan los órganos subsidiarios mencionados en el Artículo 29 de la Carta (Finlandia, Estados Unidos), los que podrían aliviar la pesada carga de trabajo del órgano al crear mecanismos de planificación y consulta (Nueva Zelanda).

Durante el año que finaliza, en ejercicio de la Presidencia de Cabo Verde, se adoptó una práctica, reclamada desde hace tiempo por múltiples Estados, consistente en que se publique, en el diario de la organización, la agenda de las consultas informales, lo que de alguna manera limita el secretismo con el que se venían celebrando y permite a los Estados un mejor seguimiento de los asuntos de su interés.

Variadas y útiles propuestas han sido hechas por los Estados ⁽⁹⁾ en relación con los informes que presenta el Consejo. La práctica hasta ahora ha sido que el Consejo presente, habitualmente con varios meses de retraso, un voluminoso documento con la recopilación de las Resoluciones adoptadas, así como los documentos oficiales publicados por el organismo. Las princi-

pales sugerencias sobre el tema se refieren a la necesidad de que el informe sea presentado oportunamente; a incluir en el informe las Declaraciones Presidenciales y la relación de las actividades de los Comités creados por el Consejo; y, sobre todo, a que el informe no sea meramente factual, sino analítico, de tal modo que la comunidad internacional conozca los fundamentos jurídicos y de hecho que llevan al Consejo a tomar sus decisiones.

La displicencia con que el Consejo ha presentado tradicionalmente sus informes lo ilustra el hecho de que, en 1993, por primera vez el Presidente del Consejo (Brasil), presentó el documento a la Asamblea, que antes era debatido tras una sumaria presentación por parte de la Secretaría.

Con el objeto de mejorar el conocimiento de la membresía de las actividades del Consejo, también se ha señalado la conveniencia de que éste presente informes especiales periódicos sobre determinados temas, en concordancia con lo establecido por el numeral 3 del párrafo 24 de la Carta. Los casos de Irak, Bosnia y Haití ameritarían la utilización de este procedimiento, dada la atención con que los gobiernos siguen la evolución de esas crisis. En este asunto no toda la responsabilidad recae en el Consejo, pues la Asamblea no ha utilizado su facultad para solicitar dichos informes.

El inicio de un debate sobre la ampliación del Consejo y la posibilidad del incremento del número de miembros permanentes condujo necesariamente

a pronunciamientos de los Estados en relación con el derecho de veto establecido en el artículo 27 de la Carta.

Desde la creación de la ONU en 1945, los miembros permanentes han ejercido su derecho de veto en 280 ocasiones (URSS 124, Rusia 1; Estados Unidos 82; Reino Unido 33; China 22; y Francia 18) ⁽⁹⁾. El abuso de esta prerrogativa ha causado malestar entre la comunidad internacional, que rechaza el frecuente ejercicio de ese mecanismo mediante el cual un interés nacional detiene la acción deseada por la colectividad. Adicionalmente, se pone con mayor frecuencia en tela de juicio el fundamento político de que Francia y el Reino Unido conserven ese privilegio, dada su menguada influencia política, militar y económica en el concierto internacional.

La actual realidad internacional ha propiciado la disminución al uso de ese recurso que, en los últimos tres años, desde el 31 de mayo de 1990, sólo ha sido utilizado por Rusia, el mes de mayo pasado, en relación con el asunto de Chipre. Sin embargo, su amenaza de uso sigue siendo frecuente, especialmente por parte de los Estados Unidos en el tema de Medio Oriente, por lo que su existencia gravita de manera significativa en la acción del Consejo.

Los criterios de los gobiernos contenidos en el doc. A / 48/264, denotan un acentuado realismo en relación a este tema. Si bien son muchos los Estados que mantienen una posición de total rechazo a la institución del veto, que

califican de antidemocrática y anacrónica, son conscientes de la dificultad actual de su eliminación, que requeriría del asentimiento de todos los miembros permanentes. Se han planteado, sin embargo, interesantes fórmulas tendientes a restringir el ejercicio de ese derecho, habiendo encontrado eco la propuesta de los Países Bajos del "doble veto", es decir, que sea necesario el voto negativo de dos miembros permanentes para vetar una decisión (Malasia, México). Esta propuesta resultará difícilmente aceptable para los países occidentales, a pesar de que cuentan con tres miembros permanentes, y seguramente será rechazada por Rusia, cuya política exterior futura es incierta por su reordenamiento político interno, y China, con intereses y prioridades distintos a los otros cuatro miembros permanentes, como lo ilustra el hecho de impedir cualquier acción en relación con Corea del Norte.

Por otro lado, algunos países (Colombia, Costa Rica, Fiji y otros), sugieren que se reglamente el veto, de tal modo que sólo pueda ejercerse al adoptar decisiones en el marco del Capítulo VII de la Carta, relativo a quebrantamientos de la paz o actos de agresión.

LA AMPLIACION.-

El artículo 23 de la Carta, que fijaba originalmente en 11 el número de miembros del Consejo, fue reformado por la Resolución 1991A adoptada en el décimo octavo período de sesiones de la Asamblea General celebrado en 1963⁽¹⁰⁾, que lo incrementó a los actuales quince miembros. El aumento del número de miembros de la Asamblea,

alimentado en los últimos años por el colapso de la Unión Soviética, por un lado, y la necesidad de corregir el desbalance geográfico en su composición, por otro, son los dos factores principales que justifican los esfuerzos para realizar una nueva ampliación.

El crecimiento de la organización ha ocasionado que la proporción entre el número total de Estados miembros de la ONU y el número de Estados representados en el Consejo pase de cinco a uno en 1945, de ocho a uno en 1963, y sea actualmente de doce a uno. Esta proporción varía notablemente al hacer el examen de las distintas regiones, y hoy en día por cada Estado miembro del Consejo hay en Asia 24 que no lo son, en África y en América Latina y el Caribe 17, mientras que en Europa son 12⁽¹¹⁾.

La falta de representación de los países del Sur y la sobrerrepresentación de Europa, que detenta siete de los quince puestos, es motivo de reiterada referencia en los comentarios de los gobiernos sobre el tema, y anima varias de las propuestas presentadas para la ampliación.

En términos generales hay consenso en que la ampliación debe ser limitada, a fin de que ese cuerpo colegiado no lleve a tener una composición demasiado numerosa que pueda afectar su eficacia. La mayoría de propuestas oscilan entre 23 y 25 miembros, si bien la mayoría de países occidentales preferirían no exceder los veinte miembros.

En cuanto a los criterios que deben re-

gir la ampliación, hay consenso en la importancia de los consignados en el artículo 23 de la Carta, vale decir, la contribución de los Estados al mantenimiento de la paz y los demás propósitos de la ONU, y la distribución geográfica equitativa. Existen, no obstante, de acuerdo a los distintos intereses regionales y nacionales, discrepancias sobre la interpretación y prioridad de los mismos, así como planteamientos de adopción de criterios complementarios.

La necesidad de que la distribución geográfica equitativa se aplique a la totalidad del Consejo es ampliamente respaldada, si bien encuentra la resistencia de algunos países occidentales, que desean restringir la aplicación de ese principio a los miembros no permanentes -Ver en ⁽²⁾ textos de Francia y Bélgica-.

Como criterios complementarios se mencionan, de acuerdo a los intereses nacionales específicos: la población (varios países asiáticos), el respeto a las decisiones de las NNUU y en especial del Consejo (Dinamarca), la capacidad de hacer contribuciones sustanciales a la organización (Japón y Finlandia), la puntualidad en el cumplimiento de las obligaciones financieras con la organización (India), el acatamiento de los compromisos de cooperación al desarrollo (Guatemala) y otros menos susceptibles de conseguir respaldo como la forzada propuesta de Italia, de incluir, como criterio para la membresía permanente o semipermanente, la contribución cultural de un determinado Estado o el grado de desarrollo de su

tecnología en medios de comunicación.

Parece existir un amplio acuerdo en la incorporación de Alemania y Japón como miembros permanentes, en atención a la gravitación política y económica de dichos Estados, así como a su contribución financiera a la organización. Alemania ha manifestado su voluntad por asumir dicho puesto⁽⁶⁾. La situación del Japón no es tan clara, pues un amplio movimiento de su opinión pública interna, incluyendo sectores del gobierno, se oponen, sobre la base de una disposición constitucional, al envío de tropas al exterior, acción esperada de un miembro permanente. El actual gobierno de ese país no se ha pronunciado al respecto. En todo caso, muchos países en desarrollo y China, estiman que para que ambos Estados adquieran la calidad de miembros permanentes será indispensable conferir similar categoría a un Estado de cada una de las regiones de Asia, Africa y América Latina y el Caribe, a fin de no desequilibrar aún más la composición del Consejo en favor del Norte.

A fin de evitar la reafirmación del veto "práctica antidemocrática que no debe extenderse" (Ecuador), considerada atentatoria contra el principio de igualdad soberana de los Estados, es sentir general que los nuevos miembros permanentes no deberían tener veto, aunque ésta propuesta es considerada discriminatoria por algunos (Guatemala, India).

En relación con otras potencias regio-

nales, se menciona a Egipto y Nigeria en Africa, India e Indonesia en Asia y Brasil y México en America Latina, siendo múltiples y variadas las propuestas para su incorporación. Desde la concesión del status de miembro permanente similar a los actuales, a la excepción de la regla de no reelección (Art. 23) para esos Estados la gama de opciones es amplia. Una idea que, con matices diferentes plantean varios Estados y parece cobrar fuerza, es la creación de puestos semipermanentes, a los que puedan acceder un limitado número de potencias regionales que se someterían a elección para recibir periódicamente la ratificación del respaldo, tanto de su región como de la comunidad internacional en general -En ⁽²⁾ ver textos de Antigua, Chile, Brasil, India, Mauricio y otros-

De las respuestas de los gobiernos se desprende que una amplia mayoría estima que la discusión del aumento del número de miembros del Consejo debe realizarse de modo simultáneo al debate sobre temas de fondo, ya que, como indica el comentario del Ecuador "no es posible referirse a la composición del Consejo de Seguridad sin, al mismo tiempo, abordar otras cuestiones como la eficiencia de sus trabajos y sus reglas de procedimiento" ⁽⁸⁾, o la más ambicionada propuesta de México: "El proceso de reflexión que se ha iniciado con la Res. 47/62 debe ser continuado y profundizado... (su) objetivo sería preparar un proceso de reformas a la Carta " ⁽¹³⁾. Por otro lado, un pequeño grupo de países industrializados, en especial los miembros permanentes, desearían limitar el debate a la

ampliación del Consejo, y evitar presiones para reformas sustantivas al sistema, así, Rusia señala la conveniencia de "evitar riesgos del examen general de una maquinaria que funciona correctamente" ⁽¹⁴⁾. En la misma línea, los EEUU señalan la necesidad de "evitar cambios que puedan menoscabar la eficacia" ⁽¹⁵⁾. Este deseo de restringir el debate a la ampliación del Consejo es compartido por algunos países en desarrollo con aspiraciones a obtener la calidad de miembro permanente, y así, la India señala: "la imperiosa necesidad de reever la composición del Consejo", al mismo tiempo que indica "las modalidades a que debiera ajustarse la actuación de los nuevos miembros permanentes podrían ser objeto de un debate ulterior" ⁽¹⁶⁾. En sentido inverso, Australia enfatiza la necesidad de no postergar las requeridas reformas de procedimiento hasta que se llegue a un acuerdo sobre la nueva composición del Consejo.

CONCLUSIONES.-

Las negociaciones que se realicen en el Grupo de trabajo creado por la Resolución aprobada por la 48 Asamblea General sobre este tema, cubrirán con amplitud todos los temas mencionados en estas páginas, pues el grupo recibió mandato para tratar, tanto el tema de la ampliación como "otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad" ⁽¹⁷⁾

Es previsible que la dinámica de dicha negociación sea marcada por la contraposición de las aspiraciones de dos grupos principales de Estados. Por un

lado los miembros permanentes y los países europeos, beneficiados por la actual distribución de puestos en el Consejo y que desean, con variedad de matices, una preservación del estatus quo, pero estiman necesaria la ampliación del Consejo, en especial para incorporar a los dos nuevos actores con capacidad de contribución financiera (Japón y Alemania). El interés de dicho grupo de lograr una tramitación rápida de la ampliación, en términos similares a la producida en 1963, coincide con el de las potencias medias con aspiraciones de lograr una membresía permanente o semipermanente, a pesar de sus divergencias en cuanto a temas de fondo.

Por otro lado, para la gran mayoría de los Estados miembros, incluido el Ecuador, muchos de los cuales seguramente coordinarán sus acciones en el seno del Movimiento de No Alineados, la ampliación del Consejo aumentará en alguna medida su posibilidad de acceso al mismo, pero seguramente tratarán de aprovechar esta ocasión, largo tiempo esperada, para conseguir cambios en las prácticas del Consejo tendientes a lograr una supervisión más estricta de su funcionamiento, delimitar con mayor precisión su ámbito de acción, y propiciar un mejor equilibrio entre éste y la Asamblea General.

De mantenerse el actual clima internacional, y teniendo en cuenta la persistencia de importantes puntos de divergencia en temas sustantivos, pareciera poco probable que se logren avances sustantivos antes del 50 Aniversario de la ONU que se celebrará en 1995, como era la intención de los miembros per-

manentes occidentales. En todo caso, a mediano plazo podría lograrse un acuerdo de consenso que permita, tanto la ampliación del número de miembros del Consejo, como la adopción de ciertas normas de procedimiento que permitan una más fluida relación de la membresía en general con el Consejo.

De la evolución de las actividades del grupo de trabajo, y en especial de la capacidad de negociación de los no alineados y otros Estados de posiciones afines, dependerá el logro de acuerdos mínimos en relación con temas sustantivos tales como precisiones del ámbito de acción del Consejo, su relación con la Asamblea General y otros asuntos de fondo.

No parece distante la posibilidad de que se alcancen compromisos para la supresión de los artículos 53 y 107 del concepto "Estados enemigos". Más lejano parecen, sin embargo, acuerdos sobre una posible reforma del Art. 23 para permitir la reelección de ciertos miembros del Consejo; algún entendimiento para fortalecer la aplicación de los artículos 31 y 32, relativos a la participación en las sesiones del Consejo de los Estados interesados; alguna reglamentación del ejercicio del veto y el fortalecimiento de los artículos 33 y 34 que tratan de la solución pacífica de controversias.

Hasta que exista una mayor certidumbre sobre el rumbo que tomará el orden político emergente de carácter unipolar -en mi criterio transitorio- es remota la posibilidad de un conjunto amplio de reformas a la Carta, en rela-

ción con el mandato mismo del Consejo, la eliminación del derecho de veto y el control constitucional por parte de la Corte Internacional de Justicia, sobre los cuales la comunidad internacional seguramente no querrá adoptar decisiones apresuradas, y que seguirán siendo tratadas en variadas instancias tales como el Comité de la Carta, el Grupo de trabajo sobre la revitalización de la Asamblea General y otros foros de la Organización.

Nueva York, 31 de diciembre de 1993.

NOTAS:

(1) Lista preliminar anotada de temas para incluir en el Programa provisional del 48 período ordinario de sesiones de la Asamblea General. (Doc. A/48/100, junio 15/93).

(2) Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, pag. 28 (Doc. A/48/1).

(3) Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, pag. 6 (Doc. A/47/1).

(4) Doc. A/47/49, Vol I, pag 25.

(5) Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros. Informe del Secretario General. (Doc. A/48/264 y Adds, 1 a 4).

(6 al 9) Ibid pags. 16, 21, 36 y 66, respectivamente.

(10) Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su XVIII Período de Sesiones, pag. 22. Doc. A/5515.

(11 al 16) Ibid pags. 65, 5, 70, 42, 41 y 54, respectivamente.

(17) Doc. A/ 48/L.28.

